

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 54 bis de la Ley General de Cooperativas, que aumenta, respecto de los funcionarios municipales, el límite máximo de descuentos voluntarios por planilla en favor de cooperativas de las cuales sean socios.

**BOLETÍN N° 11.199-03**

<b>LEY GENERAL DE COOPERATIVAS</b>	<b>PROYECTO DE LEY</b>
<p>Artículo 54: Incrementase hasta el 25% el límite de descuentos voluntarios por planilla establecido en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo, cuando los descuentos adicionales sean a favor de cooperativas de las que el trabajador sea socio, siempre que la suma de los descuentos del referido inciso tercero, y de los descuentos para vivienda autorizados por el inciso primero del mismo artículo 58 del Código mencionado, no exceda del 45% de la remuneración total del trabajador.</p>	
<p>Artículo 54 bis: Tratándose de funcionarios del sector público, el límite para los descuentos voluntarios por planilla establecido en el artículo 96 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, será del 25% cuando los descuentos adicionales sean a favor de cooperativas de las que el funcionario sea socio.</p> <p>Los pensionados beneficiarios de pensiones de vejez, sobrevivencia u orfandad, sea que estén afiliados al sistema público o privado de pensiones, podrán solicitar a las instituciones pagadoras el descuento de hasta el 25% del valor de sus pensiones, incluidos los créditos de auxilio social de las cajas de compensación de asignación familiar, siempre que los descuentos</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b></p> <p>- Reemplázase el inciso primero del artículo 54 bis de la Ley General de Cooperativas por el siguiente:</p> <p>"Artículo 54 bis: Tratándose de funcionarios del sector público, el límite para los descuentos voluntarios por planilla establecido en el artículo 96 del Estatuto Administrativo, o bien el límite establecido en el artículo 95 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, será del 25% cuando los descuentos adicionales sean a favor de cooperativas de las que el funcionario sea socio."</p>

<b>LEY GENERAL DE COOPERATIVAS</b>	<b>PROYECTO DE LEY</b>
adicionales sean a favor de cooperativas de las que el pensionado sea socio.	